



VSC-PARP-083-2025

ESTADO No. PARP-083-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **10 de julio del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FG6-161	HAROLD ARMANDO CALDERÓN TORRES	08/07/202 5	332	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FG6-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago de la multa impuesta al Contrato de Concesión No. FG6-161, en Resolución VSC No 000226 del 24 de febrero de 2025, ejecutoriada y en firme el 28 de marzo del 2025, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$1.423.553), equivalente a CIENTO VEINTITRÉS PUNTO VEINTITRÉS UNIDADES DE VALOR BÁSICO (123.23 U.V.B.); consignados en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 000214239, según comprobante de pago o PIN No. 20250328104912 de fecha 28 de marzo de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 184 del 18 de junio de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



ESTADOS

				<p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FG6-161, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 184 del 18 de junio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FG6-161, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice la radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2024 y I trimestre de 2025 y su respectivo recibo de pago, <u>completamente legibles</u>, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 695957 y 695963 del 13 de febrero de 2025, y evento No 734591 del 22 de abril de 2025. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería</u>. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con</p>
--	--	--	--	---



					<p>la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 184 del 18 de junio de 2025.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FG6-161, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación de todos los certificados de origen expedidos durante los trimestres III trimestre de 2024 y I trimestre de 2025, así como informe por qué para el IV trimestre de 2024 la cantidad de mineral comercializado supera la producción declarada en el formulario de regalías del mismo trimestre, según la verificación preliminar realizada al documento, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 184 del 18 de junio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FG6-161, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado con radicado No. 20251003836872 de fecha 04 de abril de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 184 del 18 de junio de 2025, en su numeral 2.7, teniendo en cuenta que el mismos se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Lo anterior de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice una disposición adecuada de los residuos industriales observados en</p>
--	--	--	--	--	---



el área. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-090-FG6-161-25 del 19 de junio de 2025**. Por lo tanto se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **FG6-161**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por la Autoridad Minera con Auto GTRC-0034 del 25 de enero de 2008.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **FG6-161**, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 981 del 28 de diciembre de 2006.
- 3. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:
Auto PARP No. 091 del 21 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-013-2024 del 22 de febrero de 2024**, referente a:
 - Presentar el Formato Básico Minero - FBM - Anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo.**Resolución VSC No. 226 del 24 de febrero de 2025**, ejecutoria y en firme el **28 de marzo de 2025**, referente a:
 - Actualización de la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting



					<p>Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</p> <p>Auto PARP No. 083 del 24 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-024-2025 del 25 de febrero de 2025, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el Formato Básico Minero – FBM – Anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 184 del 18 de junio de 2025.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No 141 del 20 de marzo de 2024, notificado en estado PARP-026-24 del 21 de marzo de 2024:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe donde explique y justifique las razones por las cuales las evidencias encontradas en campo dan cuenta de que la extracción se está realizando sin método de explotación definido y claro. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 184 del 18 de junio de 2025.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERÍA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI¹ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción".</p>
--	--	--	--	--	---

¹ Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuyo radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.



ESTADOS

- 8. RECORDAR** al titular minero, que el día **10 de junio de 2025**, venció el periodo de transición establecido para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) a través del aplicativo tecnológico **ZETA**. Por lo anterior, actualmente el **ÚNICO** medio habilitado para la presentación de estos documentos técnicos es el precitado aplicativo, y **su incumplimiento implicará que el instrumento técnico allegado por medio distinto se entienda como NO recibido, encontrándose por tanto esta Autoridad Minera facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación legal y/o contractual**. Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>
- 9. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **FG6-161** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 184 del 18 de junio de 2025**.
- 10. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 11. ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
- 12. RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **FG6-161**, que una vez consultada la plataforma Anna minería se determina que el Contrato de Concesión, tiene las siguientes superposiciones:

 - Superposición TOTAL con informativo ZONAS MACROFOCALIZADAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y ZONAS MICROFOCALIZADAS de restitución de tierras - Unidad de Restitución de Tierras.



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"> - Superposición PARCIAL con ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA – Frontera Agrícola capa de carácter informativo - RESGUARDOS INDIGENAS - RESGUARDO INDÍGENA PASTO DE FUNES Pueblo PASTOS – Res. 0345 del 16 de diciembre de 2024 – Fecha Actualización: 10 de enero de 2025. Fuente Agencia Nacional de Tierras – ANT. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 184 del 18 de junio de 2025.</p> <p>13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 184 del 18 de junio de 2025 y Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-090-FG6-161-25 del 19 de junio de 2025.</p> <p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;">AUTO PARP 332 FG6-161 CT184 INF90 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	NJ4-14481	MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO	09/07/2025	333	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero NJ4-14481 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>LEVANTAMIENTO DE MEDIDA</p> <p>1. VALIDAR dentro del Contrato de Concesión No. NJ4-14481 la certificación de fecha 19 de junio de 2025, expedida por la Directora Territorial Putumayo de CORPOAMAZONÍA y allegada con radicado 20251004007872 de fecha 24 de junio de</p>



ESTADOS

				<p>2025, donde la autoridad ambiental extendió los efectos jurídicos de la Licencia Ambiental Temporal concedida por ellos mediante Resolución No. 1505 del 01 de septiembre de 2023 y puntualizó expresamente que, aunque aún no han emitido Auto de Inicio de proceso de licenciamiento ambiental, el titular minero del Contrato de Concesión No. NJ4-14481 puede continuar con el desarrollo de las actividades de explotación con base en la Licencia Ambiental Temporal expedida por ellos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 207 del 7 de julio de 2025.</p> <p>2. LEVANTAR la ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN decretada dentro del Contrato de Concesión No. NJ4-14481 mediante Auto PARP No. 233 de fecha 28 de mayo de 2025, notificado por estado jurídico PARP-062-2025 el día 29 de mayo de 2025; teniendo en cuenta que, de conformidad con la certificación expedida por la autoridad ambiental, se extendió los efectos jurídicos de la Licencia Ambiental Temporal concedida por ellos mediante Resolución No. 1505 del 01 de septiembre de 2023. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 207 del 7 de julio de 2025.</p> <p>3. PUBLICAR en el Registro Único de Comercializador de Minerales al titular del Contrato de Concesión No. NJ4-14481 como Explotador Minero Autorizado, como quiera que el mismo cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y la autoridad ambiental competente extendió los efectos jurídicos de la Licencia Ambiental Temporal concedida por ellos mediante Resolución No. 1505 del 01 de septiembre de 2023; reuniendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 207 del 7 de julio de 2025.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 233 de fecha 28 de mayo de 2025, notificado por estado jurídico PARP-062-2025</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

- Copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Global y Definitivo del proyecto minero, y constancia de que el mismo se encuentra actualmente en evaluación.
Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 207 del 7 de julio de 2025.**

2. INFORMAR que a través del presenta auto se resuelve de fondo lo solicitado por el titular minero en radiado 20251004007872 de fecha 24 de junio de 2025.

3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **NJ4-14481**, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante Resolución No. 1505 del 01 de septiembre de 2023 por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, y cuyos efectos jurídicos fueron extendidos por parte de la Autoridad Ambiental competente, con certificación de fecha 19 de junio de 2025, allegada con radicado 20251004007872 de fecha 24 de junio de 2025.

4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **NJ4-14481**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, debidamente aprobado por esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 79 del 16 de junio de 2023.

5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 207 del 7 de julio de 2025.**

6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 11 - de 11

					<u>AUTO PARP 333 NJ4-14481 CT207 2025</u>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico laura.ojeda@anm.gov.co

Se desfija hoy, **10 de julio de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora/Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Laura Doreidy Ojeda Reyes– Técnico Asistencial PARP.